

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1749/2021

VISTO: Que se ha finalizado la obra por parte de Distribuidora de Gas del Centro S.A. en nuestra localidad;

Que por Ordenanza N° 1710/2020 se dispone la ejecución de la obra "RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL – ETAPA II", y;

CONSIDERANDO: Que, por una cuestión de equidad y distribución del esfuerzo de los vecinos de la localidad para la construcción de obras de red domiciliaria de gas natural, se debe cobrar a los vecinos frentistas beneficiados por las obras de gas natural una contribución especial por mejoras para el desarrollo integral de redes de gas según la modalidad y plazos que se disponga.

Que de conformidad a lo dispuesto en el pliego de condiciones generales de la ordenanza N° 1710/2020, se establece una cláusula de re determinación del precio de contratación para la ejecución de la obra.

Que en consecuencia, resulta menester trasladar la incidencia de la aplicación de la cláusula de re determinación al valor de la Unidad Residencial.

Que de conformidad al plan de obra que fuera consensuado con la empresa adjudicataria, es técnicamente factible habilitar de manera parcial el gasoducto, conforme el avance de ejecución.

Que de esta manera los vecinos beneficiados podrán acceder al servicio de manera previa al final de obra, para lo cual se faculta al DEM a practicar la actualización del valor de la UR en base a lo dispuesto en la ordenanza 1710/2020, a fin de determinar el valor de la contribución por mejoras conforme el avance de la misma.

Que además, es necesario crear una forma de financiar el pago de la contribución para los Vecinos beneficiados con la obra, disponiendo de un plazo amplio de amortización, actualizable, que le permita a los vecinos cumplir con su obligación tributaria con facilidad.

Que por otro lado se propone modificar la ordenanza 1710/2020, suprimiendo la distinción entre UNIDAD RESIDENCIAL (UR) comerciales y no comerciales, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: FIJESE el valor de la UNIDAD RESIDENCIAL (UR) en la suma de PESOS SESENTA Y

NUEVE MIL SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 69.067,96.-), según surge de aplicar la fórmula de re determinación del precio de contratación dispuesta por ordenanza 1710/2020, al valor establecido de UR en la misma ordenanza.....

Artículo 2º: **AUTORÍCESE** al DEM a que proceda periódicamente a determinar el valor de la UR, en base a la aplicación de la fórmula de re determinación de precio de la obra, dispuesta por ordenanza 1710/2020.....

Artículo 3º: **LOS** vecinos frentistas podrán abonar el costo de la Contribución Especial por Mejoras RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL hasta en 48 cuotas, actualizable conforme lo establecido en el artículo precedente. Se faculta al D.E.M. a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Emitida la correspondiente liquidación, los propietarios beneficiados con la obra deberán optar dentro del término de diez (10) días hábiles por la cantidad cuotas en las que pretenden abonar la contribución. Quienes no optaren, serán considerados por la Municipalidad como incluidos en 48 cuotas.....

Artículo 4º: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.....

Artículo 5º: **SERA** de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente.....

Artículo 6º: **DISPONER** para aquellas propiedades servidas con la obra pública red domiciliaria de gas natural, que en un futuro constituyan una propiedad horizontal, subdividan o simplemente construyan otra unidad habitacional que requiera del servicio diferenciado de gas natural, deberán contribuir con un valor igual al treinta por ciento (30%) de la UR, por cada unidad que quede determinada, el que será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS, creado por Ordenanza N° 1710/2020.....

Artículo 7º: **MODIFÍQUESE** el artículo 2º de la Ordenanza N° 1710/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“DECLARESE de interés público, pago obligatorio y sujeta al régimen de*

Contribución por Mejoras a cargo de los propietarios y poseedores a título de dueños de los inmuebles beneficiados con la ejecución de los trabajos para la construcción de la obra mencionada en el Art. 1° de esta Ordenanza, como así también a los beneficiarios de la primera etapa. El Aporte de contribución por mejoras será trasladado al inmueble de los obligados, en cada uno de los sectores servidos. Para ello se define como UNIDAD RESIDENCIAL (UR) a todo inmueble con designación catastral definido que contempla hasta 600 m2 (SEISCIENTOS METROS cuadrados) de terreno, independiente de los metros cubiertos. Si en un mismo lote existiera más de una vivienda residencial o comercial, por ejemplo dos (2) o tres (3) viviendas, se deberá entender como dos (2) o tres (3) UR y así sucesivamente. Para Lotes cuyas dimensiones excedan lo anteriormente descrito, abonarán el Treinta y Cinco por ciento (35%) de una UR por cada Seiscientos (600) m2 excedentes de terreno”.....

Artículo 8º: **MODIFÍQUESE** el artículo 6° de la Ordenanza N° 1710/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“LAS obras de referencia serán tramitadas, autorizadas, construidas y operadas en el marco de la Ley N° 24.076 (Marco Regulatorio de la Industria del Gas, sus Decretos Reglamentarios y normas concordantes, las Resoluciones 1- 910/2009, según correspondiere”*.....

Artículo 9º: **MODIFÍQUESE** el artículo 14° de la Ordenanza N° 1710/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“CREASE un “FONDO MUNICIPAL DE GAS” compuesto por lo aportado por los beneficiarios de la primera etapa, como así también por los montos provenientes del aporte de contribución de los obligados, otros aportes y/o donaciones de terceros que ingresen con carácter de subsidios para éste fin, o de los que el D.E.M. determine por ingresos propios del Municipio o de otras fuentes, los que serán depositados en una cuenta especial del Banco de la Provincia de Córdoba y que, además de sus asignaciones específicas, podrá ser utilizado para ampliación de redes y financiación de instalaciones domiciliarias internas a organismos o instituciones de carácter público, debiendo determinarse porcentajes y formas de financiación mediante Ordenanza Particular y/o destinarse a obras públicas en beneficio de La Comunidad”*.....

Artículo 10 º: **DÉJESE** sin efectos el ANEXO II de la Ordenanza N° 1710/2020.....

Artículo 11º: **PROTOCOLÍCESE**, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

SANCIONADA: En Freyre, a los tres días del mes de Junio de dos mil veintiuno.....

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 090/2021 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 04 de Junio de 2021.....